



Orden de 26 de agosto de 2020, de la Consejería de Educación, por la que se convocan ayudas al estudio de idiomas para alumnos universitarios durante el curso académico 2019-2020.

La Consejería de Educación, con la finalidad de facilitar el impulso de los objetivos previstos en el artículo 2, apartado j) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en la Recomendación (98) 6 del Comité de Ministros de Estados Miembros de 17 de octubre de 2000, considera oportuno apoyar y promover que los alumnos universitarios de esta Comunidad Autónoma adquieran y acrediten competencias lingüísticas, mediante la concesión de ayudas al estudio de segundas lenguas que garanticen, dentro de las posibilidades presupuestarias, la igualdad de oportunidades y la calidad en el rendimiento académico, con el objetivo de alcanzar una mayor movilidad y una comunicación internacional más eficaz.

A tales efectos, mediante Orden EDU/769/2020, de 4 de agosto, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas al estudio de idiomas para alumnos universitarios (“B.O.C. y L.” nº 175, de 25 de agosto). El artículo 5.1 de la citada orden señala que las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria que será realizada mediante la correspondiente orden emitida por el titular de la consejería competente en materia de universidades.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. *Objeto y finalidad.*

1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas al estudio de idiomas para alumnos universitarios, durante el curso académico 2019-2020.

2. Esta orden tiene como finalidad promover y garantizar el acceso de los alumnos universitarios a la adquisición y acreditación del aprendizaje de segundas lenguas.

Segundo. *Modalidades y cuantías de las ayudas.*

1. Las ayudas al estudio de idiomas tienen las siguientes modalidades, destinadas a sufragar los gastos derivados de:



- a) La matrícula en uno de los cursos de idiomas ofertado por el centro de idiomas propio de una universidad pública de Castilla y León, durante el curso académico 2019/2020.

Estos cursos comprenderán los siguientes idiomas: inglés, francés, alemán, italiano, portugués, ruso, japonés, chino y árabe.

El importe de la ayuda corresponderá al precio oficial de dicha matrícula, sin que pueda exceder de SETECIENTOS EUROS (700 €).

- b) Los derechos de examen de la prueba de acreditación lingüística convocada bien por los centros de idiomas propios asociados a la Asociación de Centros de Lenguas de la Enseñanza Superior (en adelante Acles), o bien por una de las entidades que se relacionan en el anexo.

Estas pruebas se referirán a los siguientes idiomas: inglés, francés, alemán, italiano, portugués, ruso y chino.

Estas pruebas deberán referirse a la superación de un nivel acreditativo del dominio de la lengua extranjera equivalente al nivel B2 o superior del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (en adelante MCERL) para el inglés, y del B1 o superior para el resto de las lenguas.

El importe de la ayuda será el correspondiente a los derechos de examen, sin que pueda superar, en ningún caso, los CUATROCIENTOS EUROS (400 €).

2. El alumno podrá resultar beneficiario de ambas modalidades de ayuda, hasta un importe máximo de MIL CIEN EUROS (1.100 €).

Tercero. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos universitarios que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos generales:

- a) Haber estado matriculado en el curso académico 2019/2020 en alguna universidad pública de Castilla y León como alumno de enseñanzas universitarias oficiales de grado, máster o doctorado, o bien haber finalizado sus estudios universitarios en una universidad pública de Castilla y León durante el curso académico 2018/2019.
- b) La renta familiar neta del ejercicio 2019 no debe superar los umbrales siguientes:



Número de miembros computables	Hasta un umbral máximo de
1	14.112 €
2	24.089 €
3	32.697 €
4	38.831 €
5	43.402 €
6	46.853 €
7	50.267 €
8	53.665 €

A partir del octavo miembro se añadirán tres mil trescientos noventa y un euros (3.391 €) por cada nuevo miembro computable.

2. Para poder ser beneficiario de las ayudas destinadas a sufragar los gastos derivados de la matrícula en un centro de idiomas propio de una universidad pública de Castilla y León, deberá haber formalizado dicha matrícula y haber superado el curso de idiomas correspondiente en el curso académico 2019/2020.

3. Para poder ser beneficiario de las ayudas destinadas a sufragar los gastos de los derechos de examen de la prueba de acreditación lingüística, deberá haber superado la prueba en los términos establecidos en el apartado segundo.1.b).

4. Están expresamente excluidos del ámbito de aplicación de esta convocatoria:

- a) Los estudiantes extranjeros que estén matriculados en una universidad pública de la Comunidad de Castilla y León al amparo de algún programa de movilidad interuniversitaria.
- b) Los alumnos que soliciten esta ayuda para sufragar los gastos derivados de la matrícula y/o la realización de pruebas de clasificación en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Cuarto. Miembros computables y determinación de la renta familiar.

1. Para el cálculo de la renta a efectos de la ayuda, son miembros computables los padres y, en su caso, el tutor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales

de la familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de 25 años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2019 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales el solicitante y su cónyuge, o, en su caso, la persona a la que se encuentre unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos menores de 25 años, si los hubiere, y convivan en el mismo domicilio.

2. En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda.

No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar. Asimismo tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la ayuda, sus hijos comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores.

3. En los supuestos en los que el solicitante de la ayuda hubiese sido un menor de edad en situación de acogimiento, tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar, a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y acredite debidamente la independencia familiar y económica aportando los documentos a que se refiere el apartado octavo. 4.h).

4. En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, aportando los documentos a que se refiere el apartado octavo. 4.h), debiendo deducirse de los mismos que cuenta con medios propios suficientes que permitan dicha independencia. De no probar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

5. La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas correspondientes al ejercicio 2019 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar, proporcionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria calculadas, de

conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), de la forma siguiente:

- a) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el IRPF se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2015 a 2018 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2015 a 2018 a integrar en la base imponible del ahorro. De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
- b) Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el IRPF se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

6. Calculada la renta conforme los puntos anteriores se aplicarán las siguientes deducciones de la renta familiar:

- a) El 50 por ciento de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha de los sustentadores principales.
- b) Quinientos veinticinco euros (525 €) por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y ochocientos euros (800 €) para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. La deducción aplicable al solicitante será de dos mil euros (2.000 €) cuando este se encuentre afectado de una discapacidad de grado igual o superior al 65 por ciento. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.
- c) Mil ochocientos once euros (1.811 €) por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de discapacidad, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33 por ciento. Esta deducción será de dos mil ochocientos ochenta y un euros (2.881 €) cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 65 por ciento. Cuando sea el propio solicitante quien esté afectado por una discapacidad de grado igual o superior al 65 por ciento, la deducción aplicable será de cuatro mil euros (4.000 €).
- d) Mil ciento setenta y seis euros (1.176 €) por cada hermano del solicitante o el propio solicitante menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por estudios universitarios.



- e) El 20 por ciento de la renta familiar cuando el solicitante sea huérfano absoluto y menor de 25 años.

Quinto. Entidades Colaboradoras.

Las universidades públicas de Castilla y León han asumido la condición de entidad colaboradora, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, colaborando en la gestión de las ayudas, a través de la formalización de los correspondientes convenios, al amparo de lo dispuesto en la Orden EDU/769/2020, de 4 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al estudio de idiomas a los estudiantes universitarios de la Comunidad de Castilla y León.

Sexto. Dotación Presupuestaria.

La cuantía global máxima del crédito asignado a estas ayudas será de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €), con cargo a la aplicación 07.04.322B01.48068.0 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2020.

Séptimo. Solicitudes.

1. La solicitud se deberá cumplimentar mediante el formulario accesible a través de la aplicación informática cuyo enlace estará disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

2. Las solicitudes irán dirigidas a la Consejera de Educación y podrán presentarse por uno de los siguientes medios:

- a) De manera presencial. Una vez cumplimentada la solicitud, se deberá imprimir el modelo de solicitud generado por la aplicación en formato pdf y presentarlo con la firma del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad, en el Registro de la Consejería de Educación (Avenida Real Valladolid, s/n. 47014 Valladolid) o en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) De forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas.



Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3. La solicitud incluirá la declaración responsable de la aceptación de las bases, de responder de la veracidad de la documentación presentada y de los datos incluidos en la solicitud, de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con el artículo 6.g) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

4. Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de las declaraciones efectuadas deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección General de Universidades e Investigación.

5. En el supuesto de que un solicitante presente varias solicitudes, sólo se tendrá en cuenta la última de las solicitudes presentada en plazo.



Octavo. Documentación e información necesaria para la gestión de las solicitudes.

1. Todos los solicitantes deberán aportar junto con la solicitud:

- a) Copia del DNI o NIE si consta oposición expresa manifestada en su solicitud a que la Consejería de Educación obtenga a través del sistema de verificación de identidad personal, los datos de identidad personal.
- b) Los certificados de rentas de todos los miembros de la unidad familiar emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria referidos al ejercicio 2019, salvo que autorice expresamente a la Consejería de Educación a la comprobación de dichos datos.

En el caso de que la solicitud se presente de forma electrónica, los miembros de la unidad familiar distintos del solicitante, deberán aportar el modelo de firmas complementario de la solicitud (Documento 1) que se encontrará disponible en la sede de la administración electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) dando así conformidad a la citada solicitud.

- c) Para la acreditación de los miembros de la unidad familiar, certificado municipal acreditativo de la residencia en el mismo domicilio si este domicilio está fuera de la Comunidad de Castilla y León o, si estando en el territorio de esta Comunidad, consta oposición expresa en su solicitud a que se consulten estos datos.
- d) Certificación expedida por la universidad en la que conste si el solicitante ha estado matriculado durante el curso 2019/2020 como alumno de grado, máster o doctorado de la universidad durante el curso 2019/2020 o si lo ha sido, habiendo finalizado sus estudios, en el curso académico 2018/2019, si consta oposición expresa manifestada en su solicitud a que se soliciten dichos datos a la universidad.

2. Los solicitantes de la modalidad de ayuda para gastos de matrícula deberán presentar, junto con la solicitud, certificado expedido por el centro de idiomas en que esté matriculado, si consta oposición expresa manifestada en la solicitud a que se soliciten estos datos, en el que conste:

- a) Que está matriculado en uno de los cursos de idiomas ofertado por ese centro.
- b) Que ha superado el curso de idiomas en el que se matriculó.
- c) El importe de la matrícula abonada.

3. Los solicitantes de la modalidad de ayuda para sufragar los gastos derivados de los derechos de examen de la prueba de acreditación lingüística deberán presentar, junto con la solicitud:



- a) Si la prueba de acreditación lingüística la realiza en un centro de idiomas propio de una universidad pública de Castilla y León asociado a Acles, certificado expedido por este centro, si consta oposición expresa manifestada en la solicitud a que se le soliciten estos datos, en el que conste:
 - 1º Que el solicitante ha superado el examen convocado.
 - 2º El nivel MCERL correspondiente a la prueba.
 - 3º El importe abonado en concepto de derechos de examen.
 - b) Si la prueba de acreditación lingüística la realiza una de las entidades relacionadas en el anexo, debe aportar:
 - 1º Copia de la certificación expedida, en la que conste el nivel MCERL correspondiente a la prueba.
 - 2º El resguardo bancario o documentación acreditativa del importe abonado.
4. En función de sus circunstancias individualizadas, el solicitante acompañará la siguiente documentación:
- a) Copia del título de familia numerosa, cuando siendo un título reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por otra Comunidad Autónoma, se oponga expresamente a su verificación por parte de la Consejería de Educación.
 - b) Certificado de discapacidad expedido por el órgano competente, cuando siendo una discapacidad reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por otra Comunidad Autónoma, se oponga expresamente a su verificación por parte de la Consejería de Educación. En todo caso se aportará certificado de discapacidad expedido por el órgano competente, cuando este no pertenezca a ninguna comunidad autónoma.
 - c) Para la acreditación de la orfandad absoluta prevista en el apartado cuarto.6, letra e), certificado que acredite esta circunstancia.
 - d) Certificado de defunción cuando sea necesario justificar el número de miembros de la unidad familiar a efectos del cálculo de la renta de 2019.
 - e) En caso de divorcio, separación, disolución de pareja de hecho registrada u otras situaciones análogas, copia del convenio regulador y/o sentencia judicial y/o acuerdo notarial en el que se especifiquen las condiciones económicas del mismo.
 - f) Para la acreditación de la residencia de algún hermano del solicitante fuera del domicilio familiar: copia de la matrícula universitaria del curso académico 2019-2020 y copia del contrato de arrendamiento o del certificado del Colegio Mayor o



residencia en el que residió el hermano del solicitante durante el curso académico 2019-2020.

- g) En el supuesto de solicitantes cuya unidad familiar incluya algún miembro que tribute en el País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra, éstos deberán también presentar copia de la declaración o declaraciones del IRPF correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, sellada por alguna de las oficinas habilitadas por la Administración Tributaria para su recepción. Cuando los contribuyentes hayan optado por la modalidad de la declaración separada, se aportará copia de ambas declaraciones. Quienes tributen en el País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra, estén exentos de presentar declaración del IRPF y no hayan solicitado devolución del citado impuesto, documentos acreditativos de las imputaciones íntegras percibidas durante el año 2019.
- h) En el supuesto de solicitantes que aleguen su independencia familiar y económica:
- 1º Documento acreditativo de los medios económicos con que cuenta: Informe de vida laboral.
 - 2º Volante de empadronamiento en el que se demuestre que el solicitante vive independientemente si reside fuera del territorio de la Comunidad de Castilla y León o si, residiendo en su territorio, en la solicitud consta oposición expresa a la obtención directa de dichos datos por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
 - 3º Contrato de arrendamiento o documentos que acrediten la titularidad de su domicilio.

5. Si en la comprobación por la Consejería de Educación de los datos mencionados en los puntos anteriores, se constatase que las administraciones carecen de datos del solicitante o si existen dificultades técnicas que impidan su comprobación, se requerirá al solicitante que aporte dicha información.

Noveno. *Plazo de presentación y subsanación de defectos de la documentación aportada.*

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la fecha de la publicación del extracto de la presente orden en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y terminará el día 21 de septiembre de 2020.

2. De acuerdo con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá a los solicitantes para subsanar la falta y/o acompañar los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles de forma que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución.

A estos efectos, podrán cumplimentar el Documento 2, disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Estos requerimientos se publicarán en el "Boletín Oficial de Castilla y León", siendo objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es/universidad).

Décimo. Criterios de valoración y de adjudicación de las ayudas.

1. La comisión de selección, cuya composición se determina en el artículo 6 de la Orden EDU/769/2020, de 4 de agosto, realizará un informe de evaluación en el que se incluirán aquellas solicitudes que cumplan los requisitos señalados, ordenadas de menor a mayor módulo económico por persona, hasta donde lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

2. En caso de empate entre varias solicitudes de acuerdo con el anterior criterio, la comisión de selección ordenará esas solicitudes en función del mayor nivel de conocimiento de segunda lengua que se trate de adquirir o acreditar, conforme a los niveles reflejados en el MCERL.

3. En el caso de que el crédito consignado en el apartado sexto sea suficiente para atender la totalidad de las solicitudes que cumplen los requisitos, no será necesario aplicar los criterios de ordenación establecidos en los puntos anteriores.

Undécimo. Resolución.

1. La Directora General de Universidades e Investigación, visto el expediente y el informe de la comisión de selección, formulará la propuesta motivada de resolución que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía, así como la relación de solicitantes desistidos y aquellos para los que se propone la denegación de la ayuda, debidamente motivada.

2. La convocatoria será resuelta por orden de la Consejera de Educación, que se publicará en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y será objeto de publicidad a través de Internet en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la concesión de estas ayudas será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera publicado resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes.



4. Contra la orden de resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Duodécimo. *Pago de las ayudas.*

1. El pago de las ayudas se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2020, y demás normativa aplicable.

2. El ingreso de las ayudas correspondientes se realizará directamente a favor del beneficiario, mediante transferencia bancaria.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.j) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, estas ayudas están exentas de tributación en el IRPF.

Decimotercero. *Incompatibilidad.*

Las ayudas concedidas en virtud de la presente orden son incompatibles con el disfrute de cualquier otra ayuda concedida por cualquier Administración con la misma finalidad.

Decimocuarto. *Modificación de la resolución.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en el apartado decimotercero, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso, podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimoquinto. *Incumplimientos y reintegros.*

1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimosexto. *Inspección, control y seguimiento.*

Esta Consejería se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como el pedir los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General, en relación con las subvenciones concedidas.

Decimoséptimo. *Desarrollo normativo.*

Se autoriza a la Directora General de Universidades e Investigación para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Valladolid, 26 de agosto de 2020

LA CONSEJERA

Fdo: Rocío Lucas Navas.

ANEXO
Idioma ALEMÁN

TIPO CERTIFICADO	B1	B2	C1	C2
Business Language Testing Service (BULATS) (req. superación de las cuatro macro destrezas)	40-59	60-74	75-89	90-100
CLES: Certificados homologados	CLES 1	CLES 2	CLES 3	
Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang (DSH)		DSH-1	DSH-2	DSH-3
Deutsches Sprachdiplom der Kulturministerkonferenz (KMK)	Deutsches Sprachdiplom Stufe 1 (DSD I) A2 / B1	Deutsches Sprachdiplom Stufe 2 (DSD II) B2 / C1	Deutsches Sprachdiplom Stufe 2 (DSD II) B2 / C1	
Goethe-Institut	Zertifikat Deutsch (ZD)	Goethe-Zertifikat B2	Goethe-Zertifikat C1	Goethe-Zertifikat C2
	Zertifikat Deutsch für Jugendliche (ZD j)			Großes Deutsches Sprachdiplom (GDS)
	Goethe- Zertifikat B1	Zertifikat Deutsch für den Beruf (ZDfB)	Prüfung Wirtschaftsdeutsch International (PWD)	Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS)
	Goethe- Zertifikat B1 J			
Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD)	B1 Zertifikat Deutsch (ZD)	B2 Mittelstufe Deutsch (MD)	C1 Oberstufe Deutsch (OD)	C2 Wirtschaftssprache Deutsch (WD)
	B1 Zertifikat Deutsch für Jugendliche (ZD j)			
TestDaF	TDN 3 (B1+)	TDN 4 (B2+)	TDN 5	
The European Language Certificates (TELC)	telc Deutsch B1	telc Deutsch B2	telc Deutsch C1	
	telc B1 + Beruf	telc B2 + Beruf		
	telc B1 Schule	telc B2 Beruf		
UNICERT: Certificados homologados	Level 1	Level 2	Level 3/4	
STANDARDIZED LANGUAGE PROFILE (SLP) (STANAG 6001, Ed. 5, de OTAN)	SLP 1111 Nivel Supervivencia *Incluye indicadores (+)	SLP 2222 Nivel Funcional *Incluye indicadores (+)	SLP 3333 Nivel Profesional *Incluye indicadores (+)	



Idioma FRANCÉS

TIPO CERTIFICADO	B1	B2	C1	C2
CERTIFICADOS HOMOLOGADOS UNICERT	Level 1	Level 2	Level 3/4	
CERTIFICADOS HOMOLOGADOS CLES	CLES 1	CLES 2	CLES 3	
CENTRE INTERNATIONAL D'ÉTUDES PEDAGOGIQUES: DIPLÔME D'ÉTUDES EN LANGUE FRANÇAISE (DELF)	DIPLÔME D'ÉTUDES EN LANGUE FRANÇAISE B1 (DELF B1)	DIPLÔME D'ÉTUDES EN LANGUE FRANÇAISE B2 (DELF B2)	DIPLÔME APPROFONDIE DE LANGUE FRANÇAISE C1 (DALF C1)	DIPLÔME APPROFONDIE DE LANGUE FRANÇAISE C2 (DALF C2)
CENTRE INTERNATIONAL D'ÉTUDES PEDAGOGIQUES: TEST DE CONNAISSANCE DE FRANÇAIS (TCF) (req. superación de las cuatro macro destrezas)	TCF NIVEAU 3 (B1): 300-399pts	TCF NIVEAU 4 (B2): 400-499pts / TCF-DAP (DEMANDE D'ADMISSION PRÉALABLE)	TCF NIVEAU 5 (C1): 500-599pts	TCF NIVEAU 6 (C2): 600-699pts
ALLIANCE FRANÇAISE	CERTIFICAT D'ÉTUDES EN FRANÇAIS PRATIQUE 2 (CEFP 2)	DIPLÔME DE LANGUE FRANÇAISE (DLF)	DIPLÔME SUPÉRIEURE D'ÉTUDES FRANÇAISES MODERNES (DS)	DIPLÔME DE HAUTES ÉTUDES FRANÇAISES (DHEF)
BUSINESS LANGUAGE TESTING SERVICE (BULATS) (req. superación de las cuatro macro destrezas)	40-59	60-74	75-89	90-100
CH. DE COMMERCE ET D'INDUSTRIE: TEST D'EVALUATION DE FRANÇAIS (TEF)	TEF 3: 361-540 pts	TEF 4: 541-698 pts	TEF 5: 699-833 pts	TEF 6: 834-900 pts
THE EUROPEAN LANGUAGE CERTIFICATES (TELC)	TELC B1	TELC B2		
CENTRE DE LANGUE FRANÇAISE: DIPLÔMES DE FRANÇAIS PROFESSIONEL (DFP) SPÉCIALITÉS	DFP SECRÉTARIAT B1 / DFP TOURISME B1 / DFP SCIENTIFIQUE B1	DFP SECRÉTARIAT B2 / DFP MÉDICAL B2 / DFP JURIDIQUE B2		
CENTRE DE LANGUE FRANÇAISE: DIPLÔMES DE FRANÇAIS PROFESSIONEL (DFP) AFFAIRES		DFP AFFAIRES B2	DFP AFFAIRES C1	DFP AFFAIRES C2
CENTRE DE LANGUE FRANÇAISE: DIPLÔMES DE FRANÇAIS PROFESSIONEL (DFP) GÉNÉRALISTES	DFP B1			
STANDARDIZED LANGUAGE PROFILE (SLP) (STANAG 6001, Ed. 5, de OTAN)	SLP 1111 Nivel Supervivencia *Incluye indicadores (+)	SLP 2222 Nivel Funcional *Incluye indicadores (+)	SLP 3333 Nivel Profesional *Incluye indicadores (+)	

Idioma INGLÉS

TIPO CERTIFICADO	B2	C1	C2
CERTIFICADOS HOMOLOGADOS UNICERT	Level 2	Level 3/4	
CERTIFICADOS HOMOLOGADOS CLES	CLES 2	CLES 3	
CAMBRIDGE: GENERAL ENGLISH EXAMS	FIRST CERTIFICATE IN ENGLISH (FCE)	CERTIFICATE IN ADVANCED ENGLISH (CAE)	CERTIFICATE OF PROFICIENCY IN ENGLISH (CPE)
CAMBRIDGE: BUSINESS ENGLISH CERTIFICATES (BEC)	BEC 2: Vantage	BEC 3: Higher	
CAMBRIDGE: INTERNATIONAL CERTIFICATE IN FINANCIAL ENGLISH (ICFE)	ICFE Vantage	ICFE: Effective Operational Proficiency	
CAMBRIDGE: INTERNATIONAL ENGLISH LANGUAGE TESTING SERVICE (IELTS)	5,5 – 6,5	7,0 – 8,0	8,5 +
CAMBRIDGE ASSESSMENT: LINGUASKILL	160 - 179	180 +	
BUSINESS LANGUAGE TESTING SERVICE (BULATS) (req. superación de las cuatro macro destrezas)	60 – 74	75 – 89	90 – 100
TEST OF ENGLISH AS A FOREIGN LANGUAGE – INTERNET BASED (TOEFL iBT) *Última revisión octubre-2019	*72 – 94	*95 – 120	
TEST OF ENGLISH FOR INTERNATIONAL COMMUNICATIONS (TOEIC) – (req. superación de las cuatro macro destrezas)	400 – 485 385 – 450 160 – 170 150 – 170	490 – 495 455 – 495 180 - 200 180 - 200	
THE EUROPEAN LANGUAGE CERTIFICATES (TELC)	TELC B2	TELC C1	
TRINITY COLLEGE: INTEGRATED SKILLS IN ENGLISH (ISE)	ISE II	ISE III	ISE IV
UNIVERSIDAD DE MICHIGAN	CERTIFICATE OF COMPETENCY IN ENGLISH		CERTIFICATE OF PROFICIENCY IN ENGLISH

Idioma INGLÉS

TIPO CERTIFICADO	B2	C1	C2
PEARSON - LCCI			
PEARSON TEST OF ENGLISH – PTE (GENERAL) – Anteriormente LONDON TEST OF ENGLISH (LTE)	LEVEL 3	LEVEL 4	LEVEL 5
PEARSON TEST OF ENGLISH – PTE (ACADEMIC) – Anteriormente LONDON TEST OF ENGLISH (LTE)	59 – 75	76 – 84	85+
PEARSON - LCCI	LCCI English for Business 3	LCCI English for Business 4	
OXFORD TEST OF ENGLISH (OTE) (REQ. SUPERACIÓN DE LAS CUATRO MACRO DESTREZAS)	111 - 140		
ANGLIA EXAMINATIONS (req. superación de las cuatro macro destrezas)	Advanced Advanced in Business English	Accept Proficiency	Masters Proficiency in Business English
LanguageCert International ESOL: Listening, Reading, Writing, Speaking	Communicator B2	Expert C1	Mastery C2
BRITISH COUNCIL: APTIS (req. superación de las cuatro macro destrezas)	B2	C1	
UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA	Examen Multinivel de Inglés UAB		
THE ASSOCIATION OF ACADEMIC FOREIGN LANGUAGE CENTRES - SERMO	Acert B2	Acert C1	
CAPMAN Testing Solutions 360 LPT (Language Proficiency Test) – (req. superación de las cuatro macro destrezas)	51 - 82 46 - 77 51 - 82 51 - 82	83 - 100 78 – 100 83 – 100 83 - 100	
STANDARDIZED LANGUAGE PROFILE (SLP) (STANAG 6001, Ed. 5, de OTAN)	SLP 2222 Nivel Funcional *Incluye indicadores (+)	SLP 3333 Nivel Profesional *Incluye indicadores (+)	
CERTIFICATE IN ESOL INTERNATIONAL FOUR SKILLS	LRN Level 1	LRN Level 2	LRN Level 3
CAMBRIDGE: LINGUASKILL BUSINESS (req. superación de las cuatro macro destrezas)	Linguaskill Business	Linguaskill Business	Linguaskill Business

Idioma ITALIANO

TIPO CERTIFICADO	B1	B2	C1	C2
CERTIFICADOS HOMOLOGADOS UNICERT	Level 1	Level 2	Level 3/4	
CERTIFICADOS HOMOLOGADOS CLES	CLES 1	CLES 2	CLES 3	
CERTIFICATO DI CONOSCENZA DELLA LINGUA ITALIANA (CELI)	CELI 2	CELI 3	CELI 4	CELI 5
CERTIFICAZIONE DELL'ITALIANO COMMERCIALE (CIC)	CIC 1		CIC A	
CERTIFICAZIONE DI ITALIANO COME LINGUA STRANIERA (CILS)	CILS Uno B1	CILS Due B2	CILS Tre C1	CILS Quattro C2
CERTIFICAZIONE DI ITALIANO (CERT.IT)	CERT.IT	CERT.IT	CERT.IT	CERT.IT
PROGETTO LINGUA ITALIANA DANTE ALIGHIERI (PLIDA)	PLIDA B1	PLIDA B2	PLIDA C1	PLIDA C2
THE EUROPEAN LANGUAGE CERTIFICATES (TELC)	TELC B1	TELC B2		
UNIVERSITÀ DEGLI STUDI ROMA TRE	ELE.IT	INT.IT		IT
STANDARDIZED LANGUAGE PROFILE (SLP) (STANAG 6001, Ed. 5, de OTAN)	SLP 1111 Nivel Supervivencia *Incluye indicadores (+)	SLP 2222 Nivel Funcional *Incluye indicadores (+)	SLP 3333 Nivel Profesional *Incluye indicadores (+)	

Idiomas PORTUGUÉS, CHINO, RUSO

TIPO CERTIFICADO	B1	B2	C1	C2
CHINO: HANYU SHUIPING KAOSHI (HSK) (REQ. SUPERACION DE LAS CUATRO MACRO DESTREZAS)	HSK 3	HSK 4	HSK 5	HSK 6
PORTUGUÉS: INSTITUTO CAMOES Y UNIVERSIDAD DE LISBOA	DIPLOMA ELEMENTAR DE PORTUGUÊS LÍNGUA ESTRANGEIRA (DEPLE)	DIPLOMA INTERMEDIO DE PORTUGUÊS LÍNGUA ESTRANGEIRA (DIPLE)	DIPLOMA AVANZADO DE PORTUGUÊS LÍNGUA ESTRANGEIRA (DAPLE)	DIPLOMA UNIVERSITÁRIO DE PORTUGUÊS LÍNGUA ESTRANGEIRA (DUPLÉ)
PORTUGUÉS: THE EUROPEAN LANGUAGE CERTIFICATES (TELC)	TELC B1			
RUSO: STATE TESTING SYSTEM IN THE RUSSIAN LANGUAGE FOR FOREIGNERS	PERVYJ	VTOROI	TRETIJ	CHETVERTYJ
RUSO: THE EUROPEAN LANGUAGE CERTIFICATES (TELC)	TELC B1	TELC B2		
RUSO: STANDARDIZED LANGUAGE PROFILE (SLP) (STANAG 6001, Ed. 5, de OTAN)	SLP 1111 Nivel Supervivencia *Incluye indicadores (+)	SLP 2222 Nivel Funcional *Incluye indicadores (+)	SLP 3333 Nivel Profesional *Incluye indicadores (+)	
PORTUGUÉS: STANDARDIZED LANGUAGE PROFILE (SLP) (STANAG 6001, Ed. 5, de OTAN)	SLP 1111 Nivel Supervivencia *Incluye indicadores (+)	SLP 2222 Nivel Funcional *Incluye indicadores (+)	SLP 3333 Nivel Profesional *Incluye indicadores (+)	